

EXPDTE. N°: 206/2007 - P.Ley

AUTOR: RODRIGUEZ José Luis

EXTRACTO: Se crea el "Régimen Fiscal de Promoción a la Primera Exportación", con el objeto de estimular a través de beneficios fiscales, el ingreso a los mercados internacionales de los pequeños productores / industriales rionegrinos, priorizando los emprendimientos asociativos.

DICTAMEN DE COMISION
SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **su SANCION, con las modificaciones propuestas por el Departamento de Gestión Legislativa de fs. 14.**

“... Artículo 1°.- Se crea el "Régimen Fiscal de Promoción a la Primera Exportación", cuyo objeto es el de estimular a través de beneficios fiscales el ingreso a los mercados internacionales de los pequeños productores industriales Proveedores de Servicios rionegrinos, priorizando los emprendimientos asociativos.

Artículo 2°.- Pueden acceder al Régimen creado en el Artículo 1°:

- a) Productores primarios, de hasta un máximo de hectáreas, que establece la Autoridad de Aplicación para cada tipo de producción, a través de la reglamentación de la presente.*
- b) Industrializadores cuya empresa sea considerada como una Mipyme de acuerdo a la definición de estas establecida en la Resolución N° 675 / 02 de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional (SEPYMEyDR)*

Artículo 3°.- Quienes accedan al presente régimen son beneficiarios de un crédito fiscal, por el monto que establezca la Autoridad de Aplicación, a aplicar sobre el Impuesto a los Ingresos Brutos, Impuesto a los Sellos, Inmobiliario y Automotor a las actividades de la empresa que tributen por estos conceptos.

Los beneficios fiscales a otorgar son de un máximo de:

- a) Hasta el 5 % del valor F.O.B. certificado de la operación realizada, para el primer año de exportación*
- b) Hasta el 3 % del valor F.O.B. certificado de la operación realizada, para el segundo año de exportación*
- c) Hasta el 2 % del valor F.O.B. certificado de la operación realizada, para el tercer año de exportación*

Artículo 4°.- Los beneficios fiscales son otorgados por la Autoridad de Aplicación por concurso, para lo cual debe establecer un sistema de puntaje que permita clasificar a los solicitantes.

Artículo 5°.- Los interesados en participar del concurso deben presentar un “Plan de Exportación” que debe contener al menos, entre otras que establezca la Autoridad de Aplicación, la siguiente información:

- a) *Datos de la empresa que permitan establecer su tamaño y capital.*
- b) *Descripción del producto exportado, volumen de la operación y mercados de destino.*
- c) *Posibilidad de continuar las operaciones durante los tres años posteriores a la misma.*
- d) *Documentación que acredite no haber realizado operaciones de exportación anteriores.*
- e) *Documentación que certifique el valor F.O.B. de la operación realizada.*

La Autoridad de Aplicación debe solicitar a la Agencia Provincial para el Desarrollo Económico Rionegrino (A.Pro.D.E.R.), opinión técnica respecto del “Plan de Exportación” presentado.

Artículo 6°.- *La Autoridad de Aplicación debe priorizar la distribución del cupo fiscal establecido entre los solicitantes de acuerdo al siguiente criterio:*

- a) *Los productores y empresas de menor tamaño.*
- b) *Los grupos asociativos.*
- c) *Los que posean un plan de exportaciones de más largo plazo.*
- d) *Los que incorporen nuevos productos exportables.*
- e) *Los que aborden nuevos mercados para el producto del que se trate.*

Artículo 7°.- *El Presupuesto Provincial debe prever anualmente, a partir del primer ejercicio fiscal posterior a la sanción de la presente, el cupo fiscal a asignar a fin de dar cumplimiento a los objetivos del régimen.*

Artículo 8°.- *Es Autoridad de Aplicación de la presente el Ministerio de Producción.*

Artículo 9°.- *El Poder Ejecutivo reglamenta la presente en un plazo de ciento veinte (120) días de sancionada.*

Artículo 10°.- De forma...”

SALA DE COMISIONES

RODRIGUEZ José Luis	CASTAÑON	CUEVAS	MARTIN	PASCUAL	SPOTURNO
PERALTA VALERI	LUEIRO	ODARDA	BORDA		

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 06 de noviembre de 2007.